

Guaranda agosto 18, 2022

RCU – 009 – 2022 – 120

**LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, ABG. MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: QUE el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria (009), realizada el 18 de agosto del 2022;**

**DÉCIMO PUNTO:** Análisis y Resolución de la Reformar al Informe Técnico de Cambio de Carrera y Homologación de la Transición de Mallas Curriculares entre la Carrera de Pedagogía de las Ciencias Experimentales – Informática, Modalidad Presencial y la Carrera de Pedagogía de las Ciencias Experimentales – Informática, Modalidad Híbrida.

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO  
CONSIDERANDO:**

**QUE,** La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.

**QUE,** La Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 determina, “Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República”..[...];

**QUE,** el Reglamento de Régimen Académico en su artículo 97 determina .- Excepción al cambio de carrera.- “No se considerará cambio de carrera cuando sea dentro de un tronco común, en los casos en que una IES ha planificado de esa manera la estructura curricular. El tronco común será de máximo cuatro períodos académicos ordinarios y deberá existir correspondencia entre los campos amplios del conocimiento conforme el Anexo del Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos Profesionales y Grados Académicos que confieren las IES del Ecuador”;

**QUE,** el Reglamento ibidem en su artículo 98, menciona, Reconocimiento.- “Las IES podrán diseñar e implementar mecanismos de reconocimiento de horas y/o créditos entre carreras o programas, para facilitar la movilidad interna, cambios de carrera, estudios avanzados de estudiantes de grado, y transiciones en procesos de rediseño curricular. En este último caso, las IES podrán acreditar los avances de un estudiante en la nueva carrera o programa rediseñado, buscando que el tiempo de titulación del estudiante no se incremente. A su vez buscarán evitar que existan dos o más mallas vigentes de la misma carrera o programa”;

**QUE,** el Reglamento de Régimen Académico en su artículo 99 señala, Homologación.- La homologación consiste en la transferencia de horas académicas o créditos, de asignaturas, cursos

o sus equivalentes aprobados; conocimientos validados mediante examen; o, reconocimiento de trayectorias profesionales; con fines de movilidad entre IES nacionales e internacionales o para reingreso. Esta transferencia puede realizarse en carreras o programas del mismo nivel o de un nivel formativo a otro. [...]”;

**QUE**, el Reglamento de Régimen Académico en la Disposición General Novena determina, “Las instituciones de educación superior que realicen cambios de carácter sustantivo a su oferta académica deberán implementar un proceso de transición para incorporar a sus estudiantes actuales a las mallas curriculares actualizadas conforme este Reglamento, siempre y cuando no se afecten los derechos de los estudiantes. Este proceso garantizará lo siguiente: a) Los derechos de los estudiantes a no extender la duración de sus estudios ni incurrir en costos adicionales; b) Abarcará todas las mallas curriculares anteriores de las carreras y programas modificadas; c) Proceder de forma planificada, transparente y sistemática, cuidando el rigor académico y la preservación de la calidad; y, d) Posibilitar la transición de los ajustes para que las IES, en el marco de su autonomía responsable, apliquen mecanismos o procedimientos transparentes y flexibles de homologación y análisis de contenidos que reconozcan las horas y/o créditos cursados por lo estudiantes en las mallas curriculares anteriores”;

**QUE**, el Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar en su artículo 22 Deberes y Atribuciones de Consejo Universitario, literales d), Aprobar reglamentos, reformas y normativa de la Universidad Estatal de Bolívar; y, g) Determinar Políticas para la Gestión Institucional”;

**QUE**, la Comisión Académica con Resolución Nro. RCA-SO-005-2022-061, de fecha 11 de julio de 2022, “sugerir al Consejo Universitario se apruebe la Reforma al Informe Técnico de Cambio de Carrea y Homologación de la Transición de Mallas Curriculares entre la Carrera de Pedagogía de las Ciencias Experimentales – Informática, Modalidad Presencial y la Carrea de Pedagogía de las Ciencias Experimentales – Informática, Modalidad Híbrida”;

**RESUELVE: “APROBAR LA REFORMA AL INFORME TÉCNICO DE CAMBIO DE CARREA Y HOMOLOGACIÓN DE LA TRANSICIÓN DE MALLAS CURRICULARES ENTRE LA CARRERA DE PEDAGOGÍA DE LAS CIENCIAS EXPERIMENTALES – INFORMÁTICA, MODALIDAD PRESENCIAL Y LA CARREA DE PEDAGOGÍA DE LAS CIENCIAS EXPERIMENTALES – INFORMÁTICA, MODALIDAD HÍBRIDA.**

Lo que certifico en honor a la verdad.

  
**MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ**  
**SECRETARÍA GENERAL**

